

El nuevo decreto de fomento del empleo

El pasado día 1 de julio aparecía publicado en el Boletín Oficial del Estado el nuevo decreto para el "fomento del empleo", tal como informamos en su momento. Sin embargo, no abordamos las medidas concretas que dicho decreto importan, ni la importancia real que pueda tener para resolver o no la actual situación de paro. Hoy publicamos un trabajo elaborado por el Secretariado de Acción Reivindicativa de LAB de Guipúzcoa, que aborda el tema y con el que puede cubrirse esa laguna explicativa y valorativa sobre el mencionado decreto.

La política desarrollada por el Gobierno de UCD en favor del fomento del empleo continúa moviéndose en torno al eje central que ha condicionado todas sus iniciativas: "facilemos las exigencias del empresariado para que pueda invertir y, de esta forma, generar puestos de trabajo". Esta filosofía, sustentada por la clase en el poder y compartida por las centrales sindicales que se avienen a negociar dentro de un marco de relaciones laborales impuesto por el Gobierno capitalista, tiene especial cuidado en ocultar que la inversión de capitales se ha de dar siempre que se asegure la tasa de ganancia y que, dentro de la actual situación de crisis, ésta solo puede ser asegurada si el capital infringe una derrota total al movimiento obrero.

El nuevo decreto para el fomento del empleo, adopta básicamente las medidas contenidas en anteriores disposiciones derogadas por el decreto actual (Decreto Ley del 19-6-81: empleo de trabajadores minusválidos; Decreto Ley del 3-7-81: trabajo en prácticas y para la formación; contratación temporal, fomento de determinados trabajadores desempleados; contrato a tiempo parcial) con las modificaciones siguientes:

I. - Trabajo en prácticas. Se mantienen las mismas condiciones que en el decreto anterior.

II. - Trabajo a tiempo parcial. Con las mismas condiciones que antes.

III. - Minusválidos. Las mismas condiciones.

IV. - Bonificaciones a la Seguridad Social.

Anteriormente el decreto del 3-7-81 establecía bonificaciones a la cuota empresarial de la Seguridad Social a los trabajadores contratados que cumplieren las siguientes condiciones: 1) desempleados que hayan agotado la prestación por desempleo, estar subsidiados o no y estar inscritos como parados en las Oficinas de Empleo. 2) Trabajadores desempleados no incluidos en el apartado anterior, con responsabilidades familiares, que no reciban prestación y permanezcan inscritos como parados seis meses en las Oficinas de Empleo sin recibir oferta de colocación adecuada.

El actual decreto de 25-6-82 mantiene también las mismas condiciones que el anterior decreto, modificando solamente los porcentajes de las bonificaciones y el

tiempo de la duración del contrato para hacerse acreedor a la bonificación. Así:

- Contratos cuya duración inicial sea, al menos de 12 meses: 50 por ciento de la cuota (anteriormente, contratos de más de seis meses al 50 por ciento de la cuota).

- Contratos cuya duración inicial sea, al menos, de 24 meses: 50 por cien de la cuota el primer año y 75 por cien en el segundo. Anteriormente, en los contratos de 12 meses o más y menos de 24 meses, el 90 por cien de la cuota el primer año.

- Contratos de duración indefinida: 75 por cien durante los dos primeros años. Anteriormente, en contratos superiores a 24 meses o de duración indefinida, el 50 por cien el primer año y el 75 el segundo.

- En los contratos de más de tres meses y hasta 12 meses de duración en los sectores de hostelería y construcción -por sus especiales características- procederá una bonificación del 20 por cien de la cuota. Anteriormente, la bonificación de la cuota se fijaba sólo en el sector de la Hostelería.

V. - Mujeres con responsabilidades familiares. Se establecen los siguientes programas:

- Formación profesional.

- Programa de promoción de cooperativas de trabajo asociado, cuya finalidad sea la realización de aquellos trabajos que la mujer necesita para su reincorporación al trabajo, podrán obtener una subvención de 100.000 pesetas por cada puesto de trabajo ocupado por mujer con responsabilidades familiares. A su vez tendrá opción a obtener préstamos del Fondo Nacional de Protección al Trabajo a un interés del 6 por ciento y un plazo de amortización de 10 años.

- Programa de promoción autónoma de la mujer con cargas familiares, a las que se podrán conceder préstamos de 500.000 pesetas al 6 por cien y con 8 años de amortización.

VI. - Medidas de fomento del empleo con carácter territorial.

Aquellas empresas que realicen inversiones, ya sean de nueva creación o por ampliación de las establecidas, tendrán derecho a los siguientes beneficios: 1) 300.000 pesetas a cargo del INEM para cada puesto de trabajo creado. 2) Formación profesional gratuita

para los trabajadores contratados. 3) Bonificación equivalente al 50 por ciento de la cuota empresarial de la seguridad social, por trabajador contratado, durante tres años.

Para hacerse acreedor a las subvenciones será necesario estar al corriente del pago de la Seguridad Social y compromiso de mantener el nivel de empleo durante 3 años, incluidos nuevos trabajadores contratados. Los trabajadores que dan derecho a la subvención serán incorporados como hijos.

VII. - Trabajos temporales de colaboración social.

La administración pública podrá utilizar trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo en trabajo de colaboración social que cumplan los siguientes requisitos: 1) Que sea de utilidad social. 2) Que se realice en el ámbito de la Oficina de Empleo. 3) Duración máxima de 5 meses. 4) Que coincida con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador desempleado.

Los trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo se verán obligados a realizar los trabajos para los que fueran seleccionados. La renuncia no motivada de los mismos dará lugar a la suspensión de las prestaciones de desempleo durante seis meses. Los trabajadores percibirán un salario igual a la cantidad que sirva para establecer la base para el cálculo del desempleo. El complemento entre la cantidad percibida del desempleo y la base que sirve de cálculo lo costeará el organismo público contratante.

VIII. - Contratación temporal.

Régimen de contratos temporales:

- Duración de hasta tres años con un mínimo de tres meses.

- Los contratos concertados por plazo inferior a 3 años podrán prorrogarse hasta el citado límite máximo. El periodo mínimo de contratación será de tres meses.

- Se extinguirán, llegado su término, previa denuncia por cualquiera de las partes.

La contratación temporal estará sujeta a limitaciones en función de la plantilla fija con arreglo a la siguiente escala: 1) Plantilla de más de 1.000 trabajadores; el 10 por cien (antes el 5). 2) Entre 501 y mil trabajadores: el 15 por cien (antes el 10). 3) Entre 251 y 500 trabajadores: el 20 por cien (antes el 15). 4) Entre 51 trabajadores y 250: el 25 por cien (antes, entre 100 y 250, el 20 por cien). 5) Menos de 50 trabajadores: el 50 por cien, si bien se podrá llegar hasta el 100 por cien previa comunicación al INEM (antes, entre 50 y 100 trabajadores, el 25 por cien, y menos de 50 trabajadores, el 30 por ciento).



Mientras los trabajadores exigen puestos de trabajo fijos, el Gobierno sigue la pretensión patronal de fomentar la contratación temporal.

(Foto archivo)

Fomento de la contratación temporal

Se hace evidente que la filosofía sustentada por los promotores del nuevo decreto ley de Fomento del Empleo ha sido la de primar al empresario a costa de los fondos públicos administrados por el Estado, desgravando las cargas de la Seguridad Social y suplantando el modelo de contratación de fijo por temporal, intentando de esta manera crear facilidades que inviten a contratar nuevos trabajadores.

Si el anterior decreto sobre Fomento de Empleo se ratifica como un instrumento inservible para fomentar la contratación, convirtiéndose en una herramienta que lo único que hacía era abaratar y sustituir las contrataciones fijas por temporales en aquellos casos que para el empresario era absolutamente imprescindible el efectuar contrataciones, el actual Decreto Ley ha de cumplir la misma función, pues como se ha visto, no es más que una reproducción ampliada del anterior.

De las modificaciones efectuadas con respecto al anterior decreto, nos parece imprescindible destacar la que hace mención a la "contratación laboral", por las repercusiones que se han de derivar de la misma para el conjunto del movimiento obrero.

Según el ministerio de Trabajo, durante los cuatro primeros meses de 1982, se han producido cerca de medio millón de contratos -nos permitimos ponerlo en duda-, de los cuales 131.597 son consecuencia de la aplicación de los decretos sobre fomento del empleo. De éstos, la modalidad de contratación más utilizada -73.482 contrataciones- ha sido

la temporal.

Es precisamente en la contratación temporal donde realmente se ha modificado el decreto anterior. La ampliación de los porcentajes de contratación temporal -ver comparación efectuada-, llegando a permitir e incentivar que las empresas menores de 50 trabajadores cuenten con la totalidad de la plantilla en condición de eventualidad, apunta hacia la consecución del dorado objetivo del capitalismo del Estado español: conseguir la flexibilidad total de las plantillas.

Evidentemente, el actual decreto es un paso tendente a conseguir una población asalariada volante sustituyendo el trabajo fijo por el eventual, sobre cuyas cabezas se cierne continuamente el peligro de la finalización del contrato.

En definitiva, asistimos a la adopción de una política económica de austeridad, donde se deja que la crisis cumpla su función saneadora de la economía y a su vez es utilizada como instrumento político dirigido a disciplinar a la clase trabajadora a través de la intervención del Estado, siendo una de las áreas preferentes de intervención la reglamentación jurídica de las relaciones laborales -Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, etc.- de forma restrictiva para la clase trabajadora. Y es que de eso se trata, de infringir, por todos los medios a su alcance, una derrota histórica al Movimiento Obrero.

SECRETARIADO DE ACCION REIVINDICATIVA LAB-GUIPUZCOA

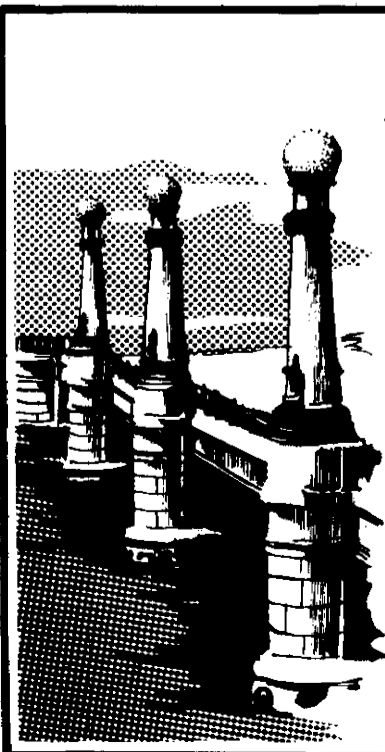


Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de
Guipúzcoa

IRAGARKIA

Euskararako Zerbitzuarik atxiki-riko itzultzaile plaza batetarako dei egiten da, aldi baterako kontratua, jabetza hura bete dadin artekoa, alegia, eta 6. mailari dagokion soldata izango duena. Eskabideak Korporazio honetako Idazkaritza Nagusian aurkeztu beharko dira, hile honetako 20aren 12ak baino lehen. Baheketa probak Diputazioko Jauregian ospatuko dira, UZTAILEko 22aren HAMARRETAN.

Donostian, 1982ko Uztailaren 7.
IDAZKARI NAGUSIAK



DONOSTIAKO UDALA

UDALETXEKO ZERGA BILKETARAKO BULEGOA
OFICINA DE RECAUDACION DEL AYUNTAMIENTO

INFORMACION PARA EL CONTRIBUYENTE

● **IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION DE VEHICULOS**

El período de pago voluntario de los recibos correspondientes al año 1.982, finaliza el próximo jueves 15 de Julio.

Se hace constar que, por Real Decreto-Ley 3/1.981, «Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de Baja o Transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación».

● **TASAS MUNICIPALES SOBRE ALCANTARILLADO, ASCENSORES, MIRADORES Y BAJADAS DE AGUA.**

Zonas: Amara Viejo, Aldapeta, Aiete, Añorga, Antiguo, Ibaeta e Igueldo.

Los recibos correspondientes al año 1.981 están a su disposición hasta el próximo jueves 15 de Julio.

Zonas: Gros, Ategorrieta, Ullia, Alto de Miracruz, La Paz, Bidebieta, Intxaurren, Marrutxipi y Eguia.

El próximo 16 de Agosto finaliza el período de pago voluntario de los recibos del año 1.981.

● **IMPUESTO MUNICIPAL DE RADICACION; BASURAS DE LOCALES DE NEGOCIO, VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y PASOS DE ACERA.**

Se encuentran a su disposición, hasta el próximo 31 de Agosto, los recibos correspondientes al PRIMER SEMESTRE del año 1.982.

Recordamos a los señores Contribuyentes que, finalizados los plazos anteriormente señalados, se incurrirá en los recargos de prórroga correspondientes.

Los pagos pueden efectuarse en las Oficinas de Recaudación Municipal, calle Oquendo 9, bajo, de 9 a 13 horas, excepto los sábados, de 9 a 12:30 horas, o bien, a través de Bancos o Cajas de Ahorros.